DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.202 | Lunes 14 de Marzo de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2098516

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2022

(Resolución)

Santiago, 9 de marzo de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 354 exenta.

Visto:

La resolución exenta Nº 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9º; el DS Nº 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

Resolución:

1º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos moneda nacional:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2022	1,0498
2	Mayo	2022	1,0757
3	Junio	2022	1,1021
4	Julio	2022	1,1293
5	Agosto	2022	1,1571
6	Septiembre	2022	1,1855
7	Octubre	2022	1,2147
8	Noviembre	2022	1,2446
9	Diciembre	2022	1,2753
10	Enero	2023	1,3066
11	Febrero	2023	1,3388
12	Marzo	2023	1,3718
13	Abril	2023	1,4055
14	Mayo	2023	1,4401
15	Junio	2023	1,4756
16	Julio	2023	1,5119
17	Agosto	2023	1,5491
18	Septiembre	2023	1,5872
19	Octubre	2023	1,6263
20	Noviembre	2023	1,6663
21	Diciembre	2023	1,7073
22	Enero	2024	1,7493
23	Febrero	2024	1,7924
24	Marzo	2024	1,8365
25	Abril	2024	1,8817
26	Mayo	2024	1,9280
27	Junio	2024	1,9755
28	Julio	2024	2,0241

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2022	1,0111
2	Mayo	2022	1,0167
3	Junio	2022	1,0224
4	Julio	2022	1,0280
5	Agosto	2022	1,0337
6	Septiembre	2022	1,0395
7	Octubre	2022	1,0452
8	Noviembre	2022	1,0510
9	Diciembre	2022	1,0568
10	Enero	2023	1,0627
11	Febrero	2023	1,0686
12	Marzo	2023	1,0745
13	Abril	2023	1,0805
14	Mayo	2023	1,0865
15	Junio	2023	1,0925
16	Julio	2023	1,0986
17	Agosto	2023	1,1046
18	Septiembre	2023	1,1108
19	Octubre	2023	1,1169
20	Noviembre	2023	1,1231
21	Diciembre	2023	1,1293
22	Enero	2024	1,1356
23	Febrero	2024	1,1419
24	Marzo	2024	1,1482
25	Abril	2024	1,1546
26	Mayo	2024	1,1610
27	Junio	2024	1,1674
28	Julio	2024	1,1739

2º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2022	1,0002
2	Mayo	2022	1,0003
3	Junio	2022	1,0005
4	Julio	2022	1,0006
5	Agosto	2022	1,0007
6	Septiembre	2022	1,0008
7	Octubre	2022	1,0009
8	Noviembre	2022	1,0010
9	Diciembre	2022	1,0012
10	Enero	2023	1,0013
11	Febrero	2023	1,0014
12	Marzo	2023	1,0015
13	Abril	2023	1,0016
14	Mayo	2023	1,0018
15	Junio	2023	1,0019
16	Julio	2023	1,0020
17	Agosto	2023	1,0021
18	Septiembre	2023	1,0022
19	Octubre	2023	1,0023
20	Noviembre	2023	1,0025
21	Diciembre	2023	1,0026
22	Enero	2024	1,0027
23	Febrero	2024	1,0028
24	Marzo	2024	1,0029
25	Abril	2024	1,0030
26	Mayo	2024	1,0032
27	Junio	2024	1,0033
28	Julio	2024	1,0034

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

3º.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; indicadas en el número 1º de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1º de esta resolución como la proyección de interés que establece su número 2º.

4º.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5º.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Stephanie Castro Rojas, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Pablo Zambrano Jorquera, Ministro de Fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl